



Arauca, Arauca, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JENNY JULIETH PACHECO PEDROZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-33-001-2018-00274-00

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de ser rechazada.**

1.- Se observa que la señora CARMEN CONSUELO REVEROL¹ no allega poder debidamente diligenciado para actuar en vía contenciosa, en donde le otorgue el derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso de reparación directa a su apoderado; razón por el cual, deberá subsanarse el yerro anotado.

2.- Así mismo, de la revisión de los documentos aportados, se observa que los siguientes demandantes son mayores de edad, razón por el cual, deberá allegar los respectivos poderes de:

1. YELITZA ALEJANDRA ESTREMOR PALACIO²
2. EVERTH DAVID ESTREMOR REVEROL³
3. AUDELIS YURLAY ESTREMOR BERNAL⁴

3.- Igualmente el apoderado de la parte demandante, deberá allegar constancia que acredite que TANIA YISELL PUERTA ESTREMOR agotó en debida forma el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría 64 Judicial I para asuntos administrativos, por cuanto no se encuentra relacionada en la constancia aportada en el expediente.

Se advierte que no se reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte demandante en esta oportunidad, toda vez que el motivo de la inadmisión recae en los poderes.

Así mismo, deberá allegar copia de la subsanación para el traslado al demandado y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

¹ Fl. 77-78 C-1

² Fl. 166 C-1

³ Fl. 171 C-1

⁴ Fl. 177 C-1

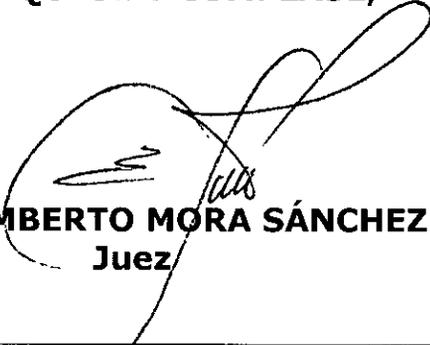
1501

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por JENNY JULIETH PEDROZA Y OTROS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, **so pena de rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **112** de fecha **11 de septiembre de 2018.**

La Secretaría,


Luz Stella Arenas Suárez

GAD